



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **525** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 16 DIC. 2020

**VISTOS:**

El Memorándum N° 2323-2020-GRAP/06/GG de fecha 15/12/2020, el Informe N° 548-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 14/12/2020 y sus anexos, el Informe N° 2265-2020-GRAP/07.04 de fecha 11/12/2020, el Informe N° 2744-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 11/12/2020, el Informe N° 202-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH de fecha 11/12/2020, la Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC presentado por el Contratista GRUPO RYTJHA SAC a la Entidad en fecha 30/11/2020 registrado con SIGE N° 00016207 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 23/06/2020 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente de la Empresa Grupo RYTJHA SAC en su condición de Contratista, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA con el objeto de contratar el servicio de fabricación e instalación de techo metálico con teja andina de los bloques I. II. III. IV y V a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S Juan Antonio Trelles de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac", por el monto de S/. 169,00.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 24/09/2020, el Gobierno Regional de Apurímac generó la Orden de Servicio - Guía de Internamiento N° 0002193, a nombre de la Empresa Contratista Grupo RYTJHA SAC, con el objeto de contratar el servicio de fabricación e instalación de techo metálico con teja andina de los bloques I, II, III, IV y V a todo costo para el referido proyecto, por el monto de S/. 169,000.00 soles, por el plazo de entrega de 30 días calendario, desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio. Documento que fue notificado en fecha 25/09/2020;

Que, en fecha 30/11/2020, el Contratista Grupo RYTJHA SAC, a través de su representante legal Yanet Cruz Santi, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, solicitando **Aprobación de Segunda Ampliación de Plazo" por 28 días calendario**, bajo el argumento que: **actualmente en la Ejecución de la Obra se encuentran diversas partidas que faltan ejecutar, como tarrajes, construcción de la caja escalera del bloque 2, además de que paralelamente se ha** venido construyendo algunas partidas lo que ha ocasionado el atraso de la prestación de servicio por causas ajenas al contratista, sumando a ello también la Declaración de Emergencia Nacional por el COVID-19 y las restricciones y los protocolos correspondientes establecidos en el Sistema de Abastecimiento, donde a la fecha tenemos inconvenientes en la atención de teja andina de fibrocemento, por la Empresa Eternit, ya que nos manifiestan que



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



por temas de protocolos de pandemia COVID -19 están limitadas con la producción normal, por términos de reducción de aforos, y que a esto se suman las complicaciones con las importaciones de materia prima – CELULORA-VIRGEN material indispensable para la fabricación de Teja Andina de Fibrocemento, por tal motivo se ven en la necesidad de aplazar los tiempos de entrega;

Que, la Directora de la Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 03/12/2020 mediante el Informe N° 2184-2020-GRAP/07.04, tramitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC, a fin de que el Área Usuaria emita el informe técnico correspondiente. Documento que fue atendido por el Área Usuaria mediante el Informe N° 202-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH de fecha 11/12/20 emitida por el Residente de Obra Jesse Eduardo Quintanilla Noblega, informando que: **1)** las partidas mencionadas no corresponden a generar retraso en la ejecución del servicio, **2)** las cajas de escalera estuvieron concluidas para el 20/11/20 para que pudieran ejecutar el techado por un tiempo de 4 días tiempo necesario para ejecutar esos 60 m2 de techado, **3)** Es claro que el problema es el desabastecimiento de materiales por lo cual las ampliaciones por causales no son imputables a la entidad que contrató el Servicio de Fabricación e Instalación de Techo Metálico con Teja Andina de los Bloques I, II, III, IV y V a todo costo (materiales, Equipos, Mano de Obra Especializada y no Especializada);

Que, mediante Informe N° 2744-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 11/12/2020, emitida por el Ing. Leonel Sarmiento Sotta Sub Gerente de Obras, remite el pronunciamiento por parte de Residente Obra sobre la Orden de Servicio N° 2193-2020, a la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 11/12/2020**, mediante Informe N° 2265-2020-GRAP/07.04, tramitaron el Informe N° 202-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH de fecha 11/12/20 emitida por el Residente de Obra Jesse Eduardo Quintanilla Noblega, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA, señalando textualmente que: (...) **1)** Mediante la Resolución Gerencial General N° 450-2020-GR.APURIMAC/GG con fecha 05/11/2020 se aprobó la Primera Ampliación de Plazo del Contrato Directoral Regional N° 052-2020- GR.APURIMAC/DRA, por el periodo de 10 días calendario, solicitado por la empresa contratista GRUPO RYTJHA S.A.C., siendo la nueva fecha de culminación del servicio el día 04 de noviembre del 2020. **2)** La empresa contratista, solicita una segunda ampliación de plazo al Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR.APURIMAC/DRA, señalando que con fecha 16/09/2020 de que actualmente en el proyecto existen diversas partidas que faltan ejecutar, como tarrajes, construcción de caja escalera del Bloque 2, además paralelamente se ha venido construyendo algunas partidas lo que ha ocasionado el atraso de la prestación de servicio por causas ajenas al contratista, sumado a ello el estado de emergencia nacional por el COVID-19 y las restricciones y los protocolos correspondientes establecidos en el Sistema de Abastecimiento, donde a la fecha se tiene inconvenientes en la atención de Taja Andina de Fibrocemento por la empresa ETERNIT, que les manifiesta que por temas de protocolos de pandemia COVI'D-19 están limitadas con la producción normal, por términos de reducción de aforos, y que a esto se suman las complicaciones con las importaciones de materia prima (Celulosa) virgen, material indispensable para la fabricación de Teja Andina de Fibrocemento; por lo que solicitan la ampliación de plazo por 28 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, a fin de garantizar y cumplir con el servicio encomendado, ya que dichas causas no serían atribuibles al contratista. Adjuntan paneux fotográfico y carta de ETERNIT. **3)** Solicitud que fue remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 2184-2020-GRAP/07.04 con fecha 03 de Diciembre del 2020, para que en calidad de área usuaria se sirvan emitir el informe técnico correspondiente. **4)** El área usuaria través del Informe N° 2744-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 con fecha 11/12/20; con referencia al Informe N° 202-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH del Residente de Obra, informa que, la solicitud de ampliación de plazo por 28 días calendario es fuera de plazo, teniéndose en cuenta que el último día de ejecución es en fecha 04 de noviembre del 2020 de cuerdo a la aceptación de la primera ampliación. **5)** Asimismo, informa que el contratista tiene un avance de aproximadamente del 50.00% del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Que, de la revisión y análisis de las solicitudes de "Ampliación de Plazo" con relación al Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/09/2020, presentado por el Contratista GRUPO RYTJHA SAC, al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/11/2020 mediante Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, respectivamente, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/09/2020, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista GRUPO RYTJHA SAC, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones;
2. Mediante Memorándum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020, la Gerencia General Regional, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, exhorta bajo responsabilidad a las instancias administrativas de la Entidad; entre ellos, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, ceñirse en estricto a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198 del RLCE, de modo tal que a su Despacho debe de ingresar 02 días antes de su vencimiento a fin de proceder a su revisión;
3. El Contratista GRUPO RYTJHA SAC en fecha 17/09/2020, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, solicitando al Gobierno Regional de Apurímac, **de Segunda Ampliación de Plazo" por 28 días calendario**, Documento que fue atendido y tramitado por el Área Usuaria, mediante el Informe N° 202-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH de fecha 11/12/2020 en el que se señala que Las partidas de tarrajeo no pertenecen a las actividades de la ruta crítica para la ejecución del servicio. Por tanto, no generaron retraso en la ejecución del servicio. Asimismo, se tiene que mediante el Informe N° 2265-2020-GRAP/07.04, tramitaron *Ut Supra* el Informe N° 202-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH de fecha 11/12/20 emitida por el Residente de Obra Jesse Eduardo Quintanilla Noblega, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA, manifestando que el área usuaria desvirtúa lo manifestado por la empresa contratista GRUPO RYTJHA SAC. Toda vez que los atrasos del contratista no son imputables a la entidad, por lo que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera que la ampliación de plazo N° 02 peticionada por dicha empresa contratista deviene en improcedente;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



525

total del contrato. Y con respecto a lo señalado textualmente por el contratista en su Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC, en el sentido "que actualmente en la obra existen diversas partidas que faltan ejecutar, como tarrajeo, construcción de caja escalera del Bloque 2, además de que paralelamente se ha venido construyendo algunas partidas lo que ha ocasionado el atraso de la prestación de servicio por causas ajenas al contratista" y que la empresa ETERNIT no le atiende, el Residente de obra, concluye en los siguientes términos:

- ✓ Las partidas de tarrajeo no pertenecen a las actividades de la ruta crítica para la ejecución del servicio. Por tanto, no generaron retraso en la ejecución del servicio.
- ✓ Las cajas de escaleras estuvieron concluidas para el 20/11/2020 para que el contratista pueda ejecutar el techado por el lapso de 4 días, tiempo necesario para ejecutar los 60m2 de techado.
- ✓ El retraso por el desabastecimiento de materiales no es imputable a la Entidad que contrata el servicio.
- ✓ Adjunta copia Cuaderno de Obra, de programación con el tiempo necesario para la ejecución de 60m2 de techado en las cajas de escalera.

6) Como se puede apreciar, lo informado por el área usuaria desvirtúa lo manifestado por la empresa contratista GRUPO RYTJHA S.A.C. toda vez que los atrasos del contratista no son imputables a la Entidad, por lo que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera que la ampliación de plazo N° 02 peticionada por dicha empresa contratista deviene en Improcedente, Por lo que recomienda que los documentos del presente expediente administrativo sea remitida a la Gerencia General Regional, por ser la instancia competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de acuerdo a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019- GR.APURIMAC/GR. (...);



Que, mediante Informe N° 548-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 14/12/20 emitida por la Dirección Regional de Administración, remite el informe técnico sobre ampliación de plazo N° 02 solicitado por el GRUPO RYTJHA S.A.C. a la Gerencia General Regional, para efectos de resolver conforme a norma;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha **15/12/2020**, mediante Memorandum N° 2323-2020-GRAP/06/GG, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;



Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 672-2020-GRAP/08/DRAJ de fecha 16/12/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina entre otros: **1) Los expedientes de "Ampliación de Plazo" presentados por el Contratista GRUPO RYTJHA SAC al Gobierno Regional de Apurímac, mediante Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC de fecha 30/11/2020, fueron remitidos para su proyección de acto resolutorio de manera extemporánea, fuera del plazo que la Entidad tenía para resolver y notificar su decisión al Contratista GRUPO RYTJHA SAC ; en consecuencia, se considera consentido la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, bajo responsabilidad de la Entidad, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Teniendo en cuenta que el contratista presentó su solicitud en fecha 30/11/20;**

**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**



El Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/09/2020, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



525

4.- Finalmente Observándose de autos que, con relación a la Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, al no haberse dado respuesta por parte de la Entidad en el plazo establecido por ley, su petición esta consentida; teniendo en cuenta que en fecha 14 de diciembre del 2020, fue recepcionada el expediente administrativo de ampliación de plazo N° 02, por la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, conforme así lo demuestra el sello de recepción, y que recién en fecha 16 de diciembre del 2020, **extemporáneamente**, fue remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica, para proceder con el trámite correspondiente conforme a ley, **cuando el plazo para dar respuesta a la Carta en mención por la Entidad era el día 15/11/2020, en consecuencia la petición del Contratista esta consentida;**

5. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/09/2020; los antecedentes documentales e informes técnicos: el Informe N° 202-2020-GR-APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH de fecha 11/12/2020 y el Informe N° 2265-2020-GRAP/07.04; la solicitud de "Ampliación de Plazo" peticionados por el Contratista GRUPO RYTJHA SAC al Gobierno Regional de Apurímac, mediante Carta N° 06-2020- GRUPO RYTJHA SAC de fecha 30/11/20; los fundamentos expuestos; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene: **1)** Se declare consentido la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista SPORT MASTERS PERU SAC mediante Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad, para pronunciarse respecto de dicha solicitud presentada por el Contratista, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **2)** Se apruebe la segunda ampliación de plazo por el periodo de 28 días calendario con relación al Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA; en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, consentido la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista **SPORT MASTERS PERU SAC**, mediante Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad, para pronunciarse respecto de dicha solicitud presentada por el Contratista, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, la "Segunda Ampliación de Plazo" por el periodo de 28 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA; peticionada por la Empresa Contratista **SPORT MASTERS PERU SAC**, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes, la presente resolución, al Contratista **SPORT MASTERS PERU SAC**, a su correo electrónico contractual: [gruporytjha@gmail.com](mailto:gruporytjha@gmail.com) y; a su domicilio contractual: Urbanización San FranciscoMz. H Lte. 7, Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes y al Personal a su cargo, con relación a las trámites de ampliaciones de plazo, cumplir lo dispuesto por el Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



**ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ROB/JGG.  
MPG/DRAJ.

